

**REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE EL TABO
SECRETARÍA MUNICIPAL.**

**ACTA SESION EXTRAORDINARIA N° 11
DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2009.
EN EL NOMBRE DE DIOS SE ABRE LA SESIÓN.**

Siendo las 10:07 horas se abre la sesión con la asistencia de los Sres. Concejales, Sr. José Muñoz Osorio, Sr. Richard Copier Garrido, Sr. Osvaldo Román Arellano, Sr. Arturo Aravena Cisterna, Sr. Fernando García Jofré, Sr. Edgardo Gómez Bravo, y con la presencia del Sr. David Garate en calidad de Secretario del Concejo y de Don Emilio Jorquera Romero en calidad de Alcalde Titular y Directores de Unidades Municipales.

TABLA:

Modificación Ordenanza Derechos y Disposiciones Municipales

SR. ALCALDE

Señores Concejales participan de esta Sesión de Concejo también los Directores y/o encargados de las unidades de Finanzas, Desarrollo Comunitario, Secpla, Tránsito, Obras Municipales, Jurídico, Inspección, Aseo y Ornato. Expone la Directora de Finanzas, Srta. Amelia Clavijo, la dejo con la palabra.

SRA. DIRECTORA DE FINANZAS

Comenzamos entonces a ver las propuestas para la modificación de la ordenanza local que fue modificada por Decreto Alcaldicio N° 3.114 de fecha 30 de octubre de 2008.

ORDENANZA N° 1

TITULO IX

(Derechos sobre permisos para ejercicio transitorio de actividades lucrativas)

ARTICULO 42° Con modificación (como se indica)

01	Venta de Productos al comercio establecido en Camión, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción.	6,0 UTM
02	Venta de Productos al comercio establecido en Camión, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción.	3,0 UTM
03	Venta de Productos al comercio establecido en Camioneta, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción.	4,0 UTM
04	Venta de Productos al comercio establecido en Camioneta, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción.	2,0 UTM
05	Permiso para la venta de aguas en Camiones Aljibes Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción.	2,0 UTM
06	Permiso para la venta de aguas en Camiones Aljibes Abril a Noviembre, por el periodo o fracción	1,0 UTM

07	Venta de Gas licuado al detalle en Vehiculo (Excepto los que cuentan con patente comercial en esta Comuna) por mes o fracción.	1,5 UTM
08	Venta de Diarios y Revistas será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción: a) Kiosco, b) ambulante y a domicilios	1,0 UTM 1,0 UTM
09	Venta Ambulante sector playa, dos productos por vendedor, (previa Resolución Sanitaria del Vendedor) a Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción	2,0 UTM
10	Venta ambulante en Playas; Cabritas, Mani, Barquillo, Pan de Huevo u otros, por el periodo de Abril a Noviembre, por el periodo o fracción.	2,0 UTM
11	Ejercicio del comercio de negocio de Abarrotes, Amasandería y Pollos Asados, mensual o fracción	2,0 UTM
12	Puesto de Expendio de Frutas y verdura de temporada, mensual	1,5 UTM
13	Instalación transitoria de kioscos para la venta de bebidas, confites, helados, mensual o fracción en zonas a) Céntricas de la Comuna b) Zonas Periféricas de la Comuna	1,5 UTM 1,0 UTM
14	Baños Públicos ((previa Autorización Sanitaria) por Baño, y por mes o fracción.	0,50 UTM
15	Baños Públicos (previa Autorización Sanitaria)por Baño, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción	0,50 UTM
16	Parque Entretención Mecánicas, será: Diciembre a Marzo (sin perjuicio, del pago por la licitación), por el periodo o fracción	100,0 UTM
17	Parque Entretención Mecánicas, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción	15,0 UTM
18	Ferias Artesanales por Modulo, y por mes o fracción	1,0 UTM
19	Ferias Artesanales por Modulo, será: Abril a noviembre, por el periodo o fracción	1,0 UTM
20	Entretenimiento Electrónicos a. Con Venta de Confites, zona central, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción b. Con Venta de Confites, zona central, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción c. Sin venta de confites, zona central, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción d. Sin venta de confites, zona central, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción e. Con venta de confites, zona periférica, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción f. Con venta de confites, zona periférica, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción	8,0 UTM 4,0 UTM 6,0 UTM 3,0 UTM 2,0 UTM 1,0 UTM
21	Taca- Taca y otros, por cada uno, Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción	0,20 UTM
22	<u>Instalación de Kiosco, en Playas, :</u>	
	a) Principales, Temporada Verano, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción	10,0 UTM
	b) Principales, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción	4,0 UTM
	c) Secundarias, Temporada Verano, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción	8,0 UTM
	d) Secundaria, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción	2,0 UTM
	e) Terciarias, Temporada Verano, será: Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción	4,0 UTM
	f) Terciarias, será: Abril a Noviembre, por el periodo o fracción	1,0 UTM
23	Instalación de Circos, Diaria	0,50 UTM
24	Comercio, Promoción de Productos Puerta a Puerta Diario, por promotora.	0,75 UTM
25	Permiso Instalación Camping Diciembre a Marzo por el, periodo o fracción (previa Autorización Sanitaria)	20,0 UTM
26	Permiso Instalación Camping Abril a Noviembre por el, periodo o fracción (previa Autorización Sanitaria)	10,0 UTM
27	Arriendo de Caballos en Sectores Autorizados, por Caballo a) Diciembre a Marzo o fracción En Terrenos Particulares, (previa Autorización de Propietario). En Terrenos de BNUP, (independiente de la Licitación). En Playas, (previa autorización del Organismo competente),. b) Abril a Noviembre o fracción En Terrenos Particulares, (previa Autorización de Propietario). En Terrenos de BNUP, (independiente de la Licitación). En Playas, (previa autorización del Organismo competente).	1,0 UTM 1,0 UTM

	Dejase establecido que los dueños o arrendadores de caballos deberán mantener en condiciones aptas de higiene, salud y alimentación a los animales. precaria	
28	Permiso Entretenimiento Infantiles (Motos, Buggies) por Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción, por unidad (Motos, Buggies) Previo informe de las Direcciones o Departamentos técnicos de la Municipalidad, (Independiente de pago por Licitación	1,0 UTM
29	Permiso Entretenimiento Infantiles (Juegos Inflables) por Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción, previo informe de las Direcciones o Departamentos técnicos de la Municipalidad, (Independiente de pago por Licitación).	10,0 UTM
30	Venta de Pan Artesanal, por Diciembre a Marzo previa presentación de Autorización Sanitaria	2,0 UTM
31	Servicios Telefónico Publico Instalados en Residencia Particular, anual por cada servicio	1,0 UTM
32	Permiso por Promoción de equipos de telefonías, TV cable y otros, por mes o fracción. a) Por Modulo b) Por Promotora diario	2,0 UTM. 0,10 UTM
33	Permiso para funcionamiento de Estacionamientos particulares, por Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción.	20,0 UTM
34	Permiso para funcionamiento de Estacionamientos, sin perjuicio de la concesión por balneario.	20,0 UTM
35	Venta en Carrito; Mani, Cabritas, Confitos, Algodones, Helados, Churros, Mote con Huesillos, previa autorización sanitaria, por Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción., independiente del B.N.U.P.	4,0 UTM
36	Venta de Cartel de Prohibiciones Art. 40 ley 19.925, por unidad, debidamente firmado y timbrado por Rentas Municipales.	0,05 UTM
37	Venta en carro: comida rápida (completos empanadas, sándwich), No en B.N.U.P. Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción.	5,0 UTM

Baños Químicos, solo previa autorización de las Direcciones Técnicas de la Municipalidad de El Tabo.

DERECHOS VARIOS Y OTROS

Los servicios y permisos que se indican mas adelante pagaran los derechos, sin perjuicio de los derechos por la ocupación del espacio público y/o los derechos de aseo, como en cada caso se indican.

01	Fondas y Ramadas por funcionamiento sin considerar luz, agua y servicio de aseo, por el periodo de Fiestas Patrias	3,0 UTM
02	Chicherías por funcionamiento sin considerar luz, agua y servicio de aseo, por el periodo de Fiestas Patrias	1,5 UTM
03	Autorización especial transitoria por día, para expendio de Bebidas Alcohólicas en Clubes Sociales y Deportivos, Juntas de Vecinos, y otras organizaciones según artículo 19, ley 19.925, con un máximo de 3 días.	0,50 UTM
04	Actividades comerciales adicionales en circunstancias especiales, como Festividades Patrias, Semana Santa, Comunales, y otras por día de funcionamiento.	0,50 UTM
05	Reuniones sociales (<i>Sin venta de Alcohol</i>), diario a) Bingo, Baile, Peñas b) Exposiciones Culturales, Loterías, Platos Únicos, diario	0,50 UTM 0,10 UTM
06	Rodeos, solo como actividad recreativa y Deportiva, permisos diarios.	0,20 UTM
07	Certificados Varios.	0.02 UTM
08	Certificación copias de documento Municipal a petición de particulares	0,02 UTM
09	Fotocopia de Documento Formal Municipal por Hoja	0,01 UTM

10	Venta de Seguros Automotrices Obligatorios en lugares Autorizados por Modulo y por Mes.	3,0 UTM
11	Venta de Seguros Automotrices Obligatorios, sin perjuicio Concesión.	5,0 UTM
12	Venta de tarjetas de Navidad en la Vía Publica, por mes de diciembre.	0,50 UTM
13	Venta de Flores por día	0,10 UTM
14	Espectáculos al Aire Libre de Empresas Comerciales, por lugar y por día. (sin considerar promotoras)	10,0 UTM
15	Registro de animales (marca de fuego o crotal enumerado)	0,20 UTM
16	Permiso Provisorio Juzgado de Policía Local salvo excepción por resolución dictada por el Juez Policía Local	0,10 UTM
17	Arriendo Valor Hora Maquina Motoniveladora	0,70 UTM
18	Arriendo Valor Hora Maquina Retroexcavadora.	0,45 UTM
19	Venta por m3, de canteras municipales serán: a) maicillo b) tierra	0,25 UTM 0,20 UTM
20	Arriendo Salones Municipales Diario para; a) Charlas, Eventos Exposiciones culturales, loterías, platos únicos, b) Bingo, Peñas y similares	0,30 UTM 0,40 UTM
21	Arriendo del Gimnasio Municipal y Polideportivo, por día. a) Charlas, Eventos Exposiciones culturales, loterías, platos únicos, (Horario Diurno) b) Charlas, Eventos Exposiciones culturales, loterías, platos únicos, (Horario Nocturno) c) Bingo d) Baile, peñas y similares e) Eventos artísticos, musicales y similares, masivos de empresas privadas, con fines de lucro. (Previo Contrato emanada por jurídico) f) Eventos Deportivos, Culturales, y similares, masivos de organizaciones locales,	0,40 UTM 0,70 UTM 0,75 UTM 1,0 UTM 20,0 UTM 0,50 UTM
22	Arriendo Juego Bingo (Tómbola, Pizarra, Cartones), diario	0,50 UTM
23	Arriendo Equipo Visual (Transparencia, Video) con Operador Diario	2,0 UTM
24	Arriendo Tarimas, Diario. a) Sin Instalación ni retiro, dentro de la Comuna b) Con Instalación y retiro dentro de la Comuna.	1,5 UTM 3,0 UTM
25	Transporte de agua, por 1.000 litros , en forma eventual, solicitada por particulares Se excluye de este cobro, aquellos casos sociales debidamente certificados, por el Departamento social.	0,07 UTM
26	Estadía en recinto municipales, por animal detenido, por día	0,20 UTM

* Se excluye el gasto de mantención, agua y luz en locales en arrendamiento, en los casos en los que no se indique en forma expresa.

Entiéndase, para efectos del presente por Playas **Principales, Secundarias y Terciarias**, como a continuación se indica; **Principales**; Playa Chica y Playa Grande de Las Cruces, Playa Chepica "A" y "B" El Tabo, **Secundaria**; San Carlos, Playas Blancas, Sector Las Salinas, El Kaleuche, Las Gaviotas, Siete Reales **Terciaria**; Rocas de Córdova.- Consistorial, El Tabito, La Castilla de El Tabo,

Los derechos del artículo 42, Derechos Varios, N° 5, y N° 20 enunciados en este número serán rebajados en un 80% en los casos que el solicitante se encuentre afectado por una enfermedad catastrófica o de alto costo de recuperación, lo que se acreditará mediante certificado médico o informe social municipal.

La solicitud podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica a nombre del interesado, cuando éste último no pudiese comparecer personalmente en el Municipio.

TITULO X

ARTICULO 43 SE INCLUYERON EN ARTICULO 42

ARTICULO 44 IDEM

TITULO XI

ARTICULO 45° Con modificación (como se indica)

El Otorgamiento de permisos transitorios de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos, cuando ocupen Bienes Municipales y Bienes Nacionales de Uso Publico

01	Derecho por Mts 2, para instalar o construir adheridos o no al suelo, cualquier clase de inmueble de estructura ligera y temporal, para el ejercicio de cualquier actividad lucrativa. Previa autorización de la DOM., mensual sin perjuicio de la patente municipal y/o permiso.	0,20 UTM
02	Derecho por uso diario, estadio Municipal, Jornada Diurna y Nocturna. Establecer horario o tiempo	1,0 UTM
03	Derecho por uso diario, estadio Municipal, Jornada Diurna y Nocturna. Para eventos artísticos masivos Establecer horario o tiempo	20,0 UTM
04	Parque de Entreteniciones, Espectáculos Públicos, Exposiciones y otros similares, Diciembre a Marzo, por el periodo o fracción (en el caso de no haber licitación), hasta 5.000 Mts 2	300,0 UTM
05	Ocupación de B.N.U.P. para Filmaciones (diario)	1,5 UTM

ARTICULO 46 IDEM

TITULO XII

ARTICULO 47 IDEM

ARTICULO 48 IDEM

TITULO XIII

(Derechos relativos a la publicidad)

ARTICULO 49° Con modificación (como se indica)

Toda publicidad que se realice en la vida publica o que sea vista, oída desde la, misma pagaran los siguientes derechos.

01	Publicidad para empresas que se dedican a la publicidad: - publicidad luminosa, anual por m2 - publicidad no luminosa, anual por m2	0,25 UTM 0,50 UTM
02	Publicidad para empresas no dedicadas a la publicidad - Publicidad Luminosa, anual por m2 - Publicidad No Luminosa, anual por m2	0,25 UTM 0,50 UTM

03	Lienzos temporales por día	0,10 UTM
04	Banderas de publicidad de : - Diciembre a Marzo, por bandera y/o pendón, por Mts 2 - Abril – Noviembre, por bandera y/o pendón, por Mts. 2	0,15 UTM 0,10 UTM
05	Otras formas propagandísticas no previstas en la Ordenanza respectiva, mensual	0,15 UTM

No estarán afecto al cobro de publicidad cuando se de a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro

ARTICULO 50 IDEM
ARTICULO 51 IDEM
ARTICULO 52 IDEM
ARTICULO 53 IDEM
ARTICULO 54 IDEM
ARTICULO 55 IDEM
ARTICULO 56 IDEM
ARTICULO 57 IDEM

ORDENANZA QUE DETERMINA PROCEDIMIENTO PARA FIJAR TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO, FORMA DE COBRO Y EXENCIONES

ORDENANZA N° 00 de 31 de octubre de 2009

VISTOS: Lo dispuesto en el

Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales y sus modificaciones contenidas en la Ley N° 20.033 de 2005

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación de la tarifa anual de aseo domiciliario, el cobro trimestral por concepto de servicio de aseo domiciliario por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo y establecer las condiciones generales necesarias para la exención del pago, parcial o total en la comuna de El Tabo.

ARTICULO 2°: La fijación de tarifas y el procedimiento de cobro respectivo que la Municipalidad de El Tabo utilizará para cobrar el servicio se regirá por las disposiciones establecidas en los Artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° de la ley de Rentas Municipales, D.L. N° 3.063 y sus modificaciones y por las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a números de artículos, corresponde al Decreto Ley N° 3.063 y a sus disposiciones permanentes y transitorias y sus modificaciones, según el caso y la expresión servicio al servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 4°: La determinación del servicio comprenderá los gastos en que incurra la Municipalidad por concepto de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios.

Se excluirán del costo del servicio, las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles
- b) Construcción y mantención de jardines

c) Labores de emergencia

ARTICULO 5°: El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente por la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Rentas y Patentes en coordinación con el Departamento de Aseo y Ornato, quien deberá proporcionar en forma oportuna la información que se requiera.

El cálculo se realizará considerando un período de 12 meses, abarcando desde el 1° de julio al 30 de junio de cada período.

La tarifa, una vez calculada, deberá ser sometida a consideración del Alcalde y del Concejo, antes del 15 de diciembre del año que corresponda y regirá por un período de tres años.

ARTICULO 6°: Los ítems que se considerarán para determinar el costo anual del servicio serán los siguientes:

a) GASTOS EN PERSONAL: Comprende los gastos del personal municipal, en jornada total o proporcional, según corresponda, relacionados con la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, con las labores de supervisión y control de su correcta ejecución, como también las labores administrativas relativas al cobro del servicio.

b) SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS: Corresponde a los servicios prestados por terceros en la recolección, transporte y disposición final de la basura, que se contrate con empresas privadas. Igualmente, los gastos en que se incurra con el Servicio de Impuestos Internos o a otras instituciones públicas o privadas para formular el giro y cobranza de los derechos a los usuarios del servicio.

c) GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO: Comprende los gastos de vestuario, elementos de trabajo, materiales de oficina, combustibles y lubricantes, mantención y reparación de vehículos, seguros y otros, necesarios para el cumplimiento de la función.

d) GASTOS POR BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION: Los gastos que se incurra por concepto de disposición final de la basura, tales como mantención de vertedero, arriendo de maquinaria, desinfectantes, etc.

e) GASTOS DE INVERSION REAL: Las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos tales como compra de vehículos recolectores de basura y vehículos menores, equipos complementarios y otros si hubiere.

f) GASTOS POR ARRIENDO DE PROPIEDADES:

ARTICULO 7°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales, los predios destinados a viviendas, exentos y no exentos del impuesto territorial, incluyendo sitios eriazos, enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro de aseo.

ARTICULO 8°: Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales u otros, definidos en el Artículo 23 y 32 de la Ley, que paguen dos o más patentes comerciales, en locales diferentes, el cobro de extracción de basura se aplicará a cada uno de ellos.

ARTICULO 9°: Las propiedades que se utilicen como vivienda y, además, como local comerciales, industria, oficina profesional u otro, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial o en el cobro directo y en la patente comercial respectiva, cuando se trate de distinto usuario.

ARTÍCULO 10°: El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará semestralmente con la contribución y semestralmente en las patentes gravadas a que se refieren los Artículos 23° y 32° de la Ley.

ARTICULO 11°: Efectuado el cálculo de la tarifa y aprobada ésta por parte del Concejo Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Rentas y Patentes deberán efectuar la emisión y distribución de las boletas, mantener actualizado el control de pagos y mantener actualizado el rol de cargos por predio o usuario.

ARTICULO 12°: La Dirección de Administración y Finanzas y las demás unidades municipales que corresponda, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que proceda, respecto a los usuarios del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, todo usuario estará afecto al cobro de multas e intereses por atrasos en los pagos, además de la cobranza judicial ya citada.

ARTICULO 13°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, la Municipalidad de El Tabo, a través del Alcalde y del Concejo Municipal al momento de aprobar el valor de la tarifa de aseo anual podrá determinar si el cobro se realiza a través de terceros.

ARTICULO 14°: Quedarán exentos del pago de la tarifa de aseo, por el solo ministerio de la Ley los usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 15°: Los derechos a que se refieren los artículos anteriores corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de 60 litros diarios (16 kilos aproximadamente) de desperdicios de promedio diario.

ARTICULO 16°: La extracción de escombros o residuos de fábricas, talleres, locales comerciales en general o de servicio domiciliario, en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y cualquier otra clase de extracción de basura no comprendidas en el presente artículo, pagarán una tarifa adicional igual al monto de la tarifa de aseo, el cual será pagado en una sola cuota.

En todo caso, las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros la extracción de los desperdicios y su disposición final, siempre que no se efectúe en el vertedero municipal. Las personas que opten por esta modalidad deberán comunicarlo por escrito a más tardar en el mes de marzo de cada año.

ARTÍCULO 17°: El Departamento de Aseo y Ornato, **en el mes de mayo de cada año informará** a la Unidad de Rentas y Patentes de los locales comerciales que sobrepasen el volumen de extracción de 60 litros diarios establecidos en el Artículo 16°.

ARTÍCULO 18°: Para el cálculo del excedente y los valores a cobrar por este concepto se utilizará como base los sesenta litros de promedio diario a extraer por domicilio y la tarifa de aseo vigente para el período. Es decir, el resultado de multiplicar el exceso de desperdicios diarios por el valor diario de la tarifa de aseo.

ARTICULO 18°: En el caso que **dentro de una misma propiedad** exista más de una vivienda y no cumpla las condiciones especificadas en los artículos 14 y 15 de esta Ordenanza, **deberá, igualmente, pagar por cada vivienda** el derecho de aseo correspondiente.

ARTICULO 19°: La Sección de Rentas Municipales certificará, a petición de cualquier persona que lo solicite, el monto del derecho de aseo que corresponde a una propiedad determinada y la existencia de deudas en el pago de estos derechos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°: La Municipalidad de El Tabo comenzará a aplicar la tarifa de aseo y a efectuar el cobro correspondiente a contar del 1° de enero de 2010, cobro trimestral o semestral según corresponda. Siendo los vencimientos el 30 de abril, 30 junio, 30 de septiembre y 30 de noviembre de cada año, para los cobros trimestrales.

ARTICULO 2°: El monto de la tarifa de aseo a cobrar en el año 2010 será de \$ 35.058 (Treinta y Cinco Mil Cincuenta y Ocho Pesos), monto anual, según lo acordado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 000, del 00 de 000000 de 0000.

ARTICULO 3°: La nueva tarifa de aseo comenzará a regir el 1° de enero de 2010 y regirá por un período de tres años.

Señores Concejales, estos cobros son de gran importancia, los cuales generan ingresos significativos, estando estos establecidos en los cobros de derechos municipales, se mantiene un orden en cuanto a aseo y ornato de la Comuna.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Los servicios especiales por extracción de basura, escombros, desechos de jardín y otros distintos en los Artículos N° 6 y 9 de la Ley de Rentas, pagaran los siguientes derechos Municipales:

01	Retiro de Escombros, por Mts3	30% UTM
02	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines Mts3 o fracción	15% UTM
03	Aseo de veredas, bandejes, aceras frente a sitios particulares, solicitados por los propietarios, por mts2	5% UTM
	Aseo de veredas, bandejes, aceras frente a sitios particulares, por no cumplimiento de la Ordenanza según artículo 00 N° 000, sin perjuicio de la Denuncia efectuada al JPL, por mts2	8% UTM
	Derechos por uso de B.N.U.P por mts 2, de materiales de construcción en la vía pública previa autorización de la Dirección de Obras Municipales, (las autorizaciones son acumulables, en el caso de renovación se descontara lo previamente cancelado)	
	a) 1 a 10 días	10%
	b) 1 a 20 días	25%
	c) por mes o fracción de mes	40%

TITULO XIV

Derechos relativos a urbanización y construcción

Artículo 58: Los servicios, concesiones permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagaran los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N° 458 del MINVU.

1. La subdivisión y loteos. Modificaciones de loteos y subdivisiones 2% avalúo fiscal del terreno.
2. Planos tipo autorizados por el MINVU, pagaran: 1 % del presupuesto Minvu.
3. Inspecciones técnicas, visitas y constataciones de edificaciones: 0,30 UTM
4. Verificación de deslindes sin instrumentos topográficos 0,30 UTM
5. Certificado de radio urbano 0,10 UTM
6. Certificado de número. 0,15 UTM
7. Certificado de calidad de vivienda 0,20 UTM
8. Certificado de Informaciones Previas 0,25 UTM
9. Certificado de Cambio de Destino y Desafectación 0,20 UTM
10. Certificación de documentos 0,10 UTM
11. Certificado de línea 0,15 UTM
12. Certificado de deslindes 0,70 UTM
13. Certificados de afección a utilidad pública 0,15 UTM
14. Certificados de Zonificación y Uso de Suelo: 0,15 UTM
15. Certificado de urbanización. 0,10 UTM
16. Certificados de recepción final (parcial o total) 0,30 UTM
17. Certificados varios 0,15 UTM

18. Demolición.-	1 % del presupuesto Minvu
19. Desarchivo expediente	0,15 UTM
20. Plano regulador y su ordenanza	0,80 UTM
21. Copia digital CD plano regulador y su ordenanza	0,25 UTM

NOTA: El Art. 60 y 61 no sufre modificaciones, es decir, se mantiene de la misma forma.

DIRECTOR DE TRANSITO

Manifiesta que los derechos establecidos para la Unidad de Transito, no sufren modificación alguna.

SECRETARIO MUNICIPAL

La Directora de Finanzas expuso en extenso la modificación a la ordenanza de derechos municipales, mediante la cuál el H. Concejo fue analizando cada actividad lucrativa o de cobro con que debe contar dicha ordenanza. Se discute en forma extensa sobre los derechos de Rentas, Aseo, Obras y Tránsito, concluyendo en lo expuesto anteriormente.

SR. ALCALDE

Señores concejales quedan aprobadas entonces las modificaciones a la ordenanza de derechos y disposiciones municipales.

Vistos: Lo analizado por el H. Concejo Municipal, se toma el siguiente:

ACUERDO N° 01-EXTRA/28.10.2009, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, LAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA DE DERECHOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES.

SR. ALCALDE

Señores Concejales, siendo las 14:20 horas, se pone término a la Sesión de Concejo Extraordinario.

JOSE MUÑOZ OSORIO
Concejal

RICHARD COPIER GARRIDO
Concejal

OSVALDO ROMAN ARELLANO
Concejal

ARTURO ARAVENA CISTERNA
Concejal

FERNANDO GARCIA JOFRE
Concejal

EDGARDO GOMEZ BRAVO
Concejal

DAVID GARATE SOTO
Secretario Municipal

EMILIO JORQUERA ROMERO
Alcalde

Acta Extra N° 11

28-10-09

11